República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00947 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no concurrió dentro del término legal al que alude al artículo 317 del Código General del Proceso, a pesar de estar debidamente enterado del requerimiento ordenado en el auto anterior, como consta en folios precedentes, pues se le notificó que contaba con treinta (30) días para cumplir con su carga procesal consistente en surtir en debida forma el emplazamiento del ejecutado **YEISON DANIEL SÁNCHEZ ROJAS**, ordenado mediante auto calendado 30 de enero de 2020 (fl.18), acorde a las previsiones de los artículos 108 y 293 ibídem y así continuar con el trámite de la demanda, término que transcurrió en silencio, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que la parte demandante no se allanó a cumplir con la carga procesal de emplazar al extremo pasivo.
- 2.- **CONDENAR** en costas a la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00**.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el artículo 116 del Código General del Proceso.
- 4.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese. En el mismo sentido, efectúese la devolución de los dineros retenidos a la persona que se le descontaron.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

BBF



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **47** hoy **14/07/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camíla Herrera Ruiz LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

> Firmado Por: Gabriela Mora Contreras Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966b6000839330938b286d6e2c86516cee8d67045a005043af599804069673f2

Documento generado en 13/07/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica